SECRETARÍA.- A despacho de la señora Juez, informándole que el Acta de Entrega y las Cuentas Definitivas rendidas por el Secuestre actuante en este juicio, en relación con el bien inmueble otrora aprisionado, no fueron objetados por el apoderado judicial de parte demandante, dentro del término del traslado. Sírvase proveer. Cartago – Valle, Mayo 13 de 2.022. Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por los señores **JORGE ALBERTO WAGNER GOMEZ y GUSTAVO ADOLFO WAGNER** contra **HILDA MERY GOMEZ AGUDELO**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2020-00021-00**
Auto: **722**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerida personalmente a la Secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, actuante en este juicio, con relación al bien inmueble aprisionado en la presente Ejecución, con el objeto de que ésta entregara la misma a la demandada, así como, rindiera las cuentas definitivas de su gestión enfrente de aquel; la Auxiliar de la Justicia presentó la correspondiente Acta de Entrega y la Rendición de Cuentas Definitivas, mismas que descansan en el folio o archivo en PDF número 163 de este legajo; documento aquel al que el Juzgado, actuando de conformidad, le corrió el traslado de rigor[1], con el fin que los entrabados en este pleito se pronunciaran, si a bien lo tuvieren.

Vencido el interregno legal del antedicho traslado, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante no se manifestó sobre el instrumento antes citado, guardando silencio frente al mismo.

Ahora bien, adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación de la Secuestre le hace merecedora o no respecto a la fijación de los Honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que ésta haya cumplido **con los informes obligatorios mensuales a que se comprometió**; así mismo, se tendrá en cuenta si el inmueble puesto bajo su custodia y administración, **produjo o no frutos para el juicio** y, aunado a ello, si la señora **TEVERA RESTREPO** acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir

[1] Ver archivo No. 167 Cuaderno Principal

íntegramente sus obligaciones enfrente al inmueble aprisionado. Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedora la Auxiliar de Justicia a que se le fijen Honorarios, ello se hará atemperándose a los parámetros dispuestos en el artículo 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002.

Así las cosas, ahonda esta Dispensadora de Justicia en las actuaciones desplegadas por la señora **CIELO MAR TAVERA RESTEPO,** Secuestre actuante en este juicio con relación al bien inmueble antes aprehendido por cuenta de éste. En Diligencia del Secuestro materializado el día 07 de julio del año 2020, se aprisionó para esta Ejecución el pluricitado bien inmueble de propiedad de la encartada **HILA MERY GOMEZ AGUDELO;** acto en el que se le fijaron al Secuestre, por su asistencia a la misma, la suma de $300.000.oo, los cuales fueron cancelados en esa oportunidad, según se observa de la Diligencia antes dicha.

El día 24 de Julio del año 2020, por Auto No. 510, se allegó al legajo, la Diligencia de Secuestro otrora realizada por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social de esta ciudad, proveído aquel, que a su vez, dispuso requerir a la Secuestre actuante, en aras de que presentara los informes mensuales a que se obligó en el momento de aceptar el cargo.

Sin embargo, del análisis del infolio de la referencia, se deduce que la antes citada **TAVERA RESTREPO, si rindió** los informes mensuales a que se obligó en el momento de tomar posesión del cargo que hoy ostenta, de una manera permanente y continua, mostrándose de tal forma presta a los llamados que en tal sentido le hiciere el Juzgado. Se debe tener en cuenta que el bien inmueble administrado por la Auxiliar de la Justicia si produjo rendimientos al proceso.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que la mencionada Auxiliar de la Justicia se hace merecedora, a título de "**HONORARIOS DEFINITIVOS**" la suma de **$ 700.000.00** habida cuenta que demostró que ésta hubiese cumplido cabalmente con las labores propias del cargo que ostentó, además, el encargo no revestía complejidad en su ejecución, no requería conocimientos técnicos, científicos o artísticos y, la naturaleza y valor del bien aprisionado.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **APROBAR** sin reparo alguno el **ACTA DE ENTREGA** y la Rendición de **CUENTAS DEFINITIVAS** que sobre su gestión ha realizado la Auxiliar de la Justicia **CIELO MAR TAVARA RESTREPO,** como Secuestre del bien inmueble aprehendido por razón de este juicio.

Segundo. - **FIJAR** como **HONORARIOS DEFINITIVOS** por su actuación a la Auxiliar de la Justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO,** la suma de setecientos mil pesos (**$700.000.oo**)**;** a cargo de la Ejecutada HILDA MERY GOMEZ AGUDELO, el cual deberá ser cancelados dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **Mayo 17 DE 2022**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d740dbde62a4722e96f8805eec6b149b3e775a12fa73176433a836d824d4f1dc***
Documento generado en 16/05/2022 07:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica